

# LEY 15 DE 1974

LEY 15 DE 1974

(DICIEMBRE 10)

sobre Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1975.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

## PRIMERA PARTE

Artículo 1. Fíjase los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1975, en la cantidad de treinta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro millones ochenta y ocho mil setecientos catorce pesos (\$38.854.088.714) moneda legal, según los pormenores siguientes y descompuesto por numerales, así:

Nota: Por lo extenso de esta Ley se omite su publicación y se informa que el texto completo se encuentra publicado en el Diario Oficial No. 34230 de diciembre 18 de 1974. Pag. 621.

Artículo 59. La presente Ley rige a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dada en Bogotá, D.E., a

El presidente del honorable Senado de la República, JULIO CESAR TURBAY AYALA.-El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, LUIS VILLAR BORDA.-El Secretario General del honorable Senado de la República, Amaury Guerrero.-El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado      Moncada.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., 10 de diciembre de 1974.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya.

---

# LEY 14 DE 1974

LEY 14 DE 1974

(Diciembre 6)

por la cual se autoriza la emisión de unos Títulos de Deuda Pública Interna denominados "Bonos de Desarrollo Económico".

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Autorízase al Gobierno Nacional para emitir Títulos de Deuda Pública Interna, denominados "Bonos de Desarrollo Económico" hasta por la suma de un mil millones de pesos (1.000.000.000) moneda corriente, destinados a financiar las apropiaciones de inversión contempladas en el

proyecto de presupuesto adicional sometido por el Gobierno a la consideración del Congreso para la Vigencia Fiscal de 1975.

Artículo 2. Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar con el Instituto de Fomento Industrial-IFI-, o con cualquier otra entidad nacional, facultada para ello, los contratos de fideicomiso que requiera el servicio de estos Bonos; con el Banco de la República los de garantía que permitan el servicio normal y adecuado de amortización e intereses de los Títulos y para celebrar el respectivo contrato de impresión a que hubiere lugar.

Artículo 3. Los contratos de fideicomiso, impresión y garantía a que se refiere el artículo segundo, sólo requerirán para su validez la aprobación del Presidente de la República, previo concepto del Consejo de Ministros.

Artículo 4. El Gobierno Nacional fijará, previo concepto de la Junta Monetaria el interés, plazo de amortización y demás características de los "Bonos de Desarrollo Económico" autorizados por esta Ley.

Artículo 5. Autorízase al Gobierno Nacional para dictar las providencias que fueren necesarias a fin de asegurar la colocación de los empréstitos representados en Bonos de Desarrollo Económico y para atender adecuadamente su servicio de amortización, intereses, liquidez y demás gastos.

Artículo 6. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar en los Presupuestos Nacionales los ingresos de las operaciones financieras determinadas por esta Ley y para abrir las apropiaciones correspondientes dentro del Presupuesto de Gastos.

Artículo 7. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., noviembre de 1974.

El Presidente del honorable Senado, JULIO CESAR TURBAY AYALA.-El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, LUIS VILLAR BORDA.-El Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero.-El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., 6 de diciembre de 1974.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya.

---

# LEY 11 DE 1974

LEY 11 DE 1974

(Septiembre 30)

por la cual se honra la memoria de un colombiano ilustre

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. La Nación honra la memoria del Profesor Luis López de Mesa y señala su vida, sus servicios cívicos y sus méritos en ciencia y cultura, como expresiones ejemplares del colombiano orientado por categóricos ideales

humanísticos y patrióticos.

Artículo 2. La Nación erigirá en la capital de la República, en memoria del insigne compatriota, un monumento que por su propósito honorífico y por su función arquitectónica sirva de sede al Colegio Máximo de las Academias del cual el Profesor Luis López de Mesa fue fundador, en el sitio y con las características que acuerden el Ministerio de Educación Nacional y el Colegio Máximo. La placa conmemorativa llevará la leyenda:

“El Congreso de Colombia al ilustre servidor de la cultura nacional, Luis López de Mesa”. Una placa semejante será colocada en la Biblioteca de la Universidad de Antioquia.

Artículo 3. Concédense los siguientes auxilios:

b) Uno de ciento cincuenta mil pesos (\$150,000) durante dos años, a favor de la Universidad de Antioquia, para la publicación de las obras completas del Profesor López de Mesa, y

c) Uno de doscientos cincuenta mil (\$250,000) por una sola vez, para la instalación de la Biblioteca “Luis López de Mesa” de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y uno anual de treinta mil pesos (\$30,000) para el sostenimiento de dicha Biblioteca.

Artículo 4. Autorízase al Gobierno Nacional para dar ejecución a la presente Ley.

Artículo 5. Copias de estilo, con las firmas autógrafas de los Presidentes de la Cámaras y de sus Secretarios, serán enviadas a la Universidad de Antioquia y al Colegio Máximo de las Academias de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente del honorable Senado de la República, JULIO CESAR TURBAY AYALA.-El Presidente del honorable Cámara de Representantes, LUIS VILLAR BORDA.-El Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero.-El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia.-Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., 30 de septiembre de 1974

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya.-

Hernando Durán Dussán

---

## **LEY 10 DE 1974**

LEY 10 DE 1974

(Septiembre 30)

por la cual el Congreso Nacional honra la memoria del Almirante José Prudencio Padilla con motivo del sesquicentenario de la batalla naval de Maracaibo y de cumplirse el 145 aniversario de su muerte.

El Congreso de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1. El Congreso Nacional honra la memoria del Almirante José Prudencio Padilla con motivo del con motivo del sesquicentenario de la batalla naval del lago de Maracaibo y de cumplirse el 145 aniversario de su muerte. En el muro del Capitolio Nacional y frente al sitio donde fue fusilado el eximio marino, hacia el costado suroriente de la Plaza de Bolívar, se colocará una placa con la siguiente inscripción:

“En este lugar fue fusilado el 2 de octubre de 1828, el Almirante José Prudencio Padilla, Libertador de los Mares Grancolombiano, padre y patrono de la Armada Nacional, paladín y mártir de la democracia, Senador de la República en 1826, El Congreso de Colombia honra su memoria con motivo del sesquicentenario de la Batalla Naval del lago de Maracaibo y de cumplirse 145 aniversario de su muerte”.

Artículo 2. Un Salón del Senado de la República se denominará “Salón Almirante Padilla” y allí será colocado un retrato al óleo del prócer.

Artículo 3. Desde la vigencia de esta Ley, la Escuela Naval con sede en Cartagena se denominará “Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla”.

Artículo 4. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá D.E., a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente del honorable Senado, JULIO CESAR TURBAY AYALA.-El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, LUIS VILLAR BORDA.-El Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero.-El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., septiembre 30 de 1974

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Defensa Nacional, General Abraham Varón  
Valencia